

## ADMINISTRACION LOCAL

*RESOLUCION de la Diputación Provincial de Oviedo por la que se anuncia concurso para la provisión de la plaza de Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado en la Zona de Lluarca.*

El Comité de Contribuciones, en sesión celebrada en el día 16 de agosto de 1965, acordó convocar concurso para la provisión de la plaza de Recaudador de Contribuciones en la Zona de Lluarca, de conformidad con lo establecido por los artículos 26 y 27 del vigente Estatuto de Recaudación de 29 de diciembre de 1948. Para dicho concurso regirán las bases o condiciones siguientes:

### Para funcionarios Diputación

Zona: Lluarca. Cargo en Voluntaria. Promedio bienio de los años 1963 y 1964: 5.858.975,48 pesetas. Fianza 2 por 100: 117.179,50 pesetas. Fianza 4 por 100: 234.359,01 pesetas. Premio en Voluntaria: 2,15 por 100.

Primera. La Zona recaudatoria a proveer en este concurso comprende los Ayuntamientos siguientes: Lluarca, Navia y Villayón.

Segunda. A este concurso podrá concurrir:

A) Los funcionarios provinciales en activo, mayores de edad, pertenecientes a los Cuerpos Administrativos, siempre que cuenten más de cinco años de servicios a la Corporación. El Tribunal formulará propuesta atendida la mayor idoneidad para el cargo, valorando conjunta y discrecionalmente las siguientes circunstancias: A) Estar en posesión de títulos académicos. B) Oposiciones ganadas a Cuerpos del Estado, provincia y Municipio. C) Años de servicios en la Diputación. D) Categoría administrativa. E) Capacidad y aptitud demostrada en el desempeño de sus cargos.

B) Los funcionarios de Hacienda Pública que reúnan las condiciones establecidas en el artículo 24 y párrafo tercero de la norma segunda del citado Estatuto de Recaudación.

Siempre que no hubiera concursantes de una clase, gozarán de preferencia los de la otra, y solamente a falta de concursantes de una y otra clase, proveerá en turno libre.

### Turno libre

C) Los españoles mayores de veinticinco años, no comprendidos en los apartados anteriores, en plenitud de derechos, si bien con la reserva de que la Corporación provincial podrá proveer dicha plaza entre tales peticionarios, únicamente en el caso de que no concursaran funcionarios.

Tercera. Las instancias para este concurso se presentarán en el Registro del Servicio de Contribuciones, durante las horas hábiles de oficina, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la publicación del presente concurso en el «Boletín Oficial del Estado».

Los concursantes unirán a su petición, reintegrada con póliza de tres pesetas, un sello de Mutualidad de Funcionarios de una peseta.

### Documentos que se acompañarán

1.º Los que pertenecen al grupo A) de la referida condición segunda, certificación en la que conste su condición de funcionarios provinciales, con expresión de categoría, antigüedad, y carecer de nota desfavorable en su expediente personal.

2.º Los comprendidos en el apartado B) de la base segunda, certificación de la Tesorería de Hacienda respectiva, acreditativa de reunir las exigencias del Estatuto de Recaudación vigente.

3.º Los que concurren como incluidos en el grupo C) de dicha condición segunda expresarán en su instancia concreta y detalladamente que carecen de antecedentes penales, observar buena conducta y adhesión al Glorioso Movimiento Nacional.

Dentro de este grupo tendrán preferencia los actuales Recaudadores de Zona nombrados por turno libre, los Auxiliares de Recaudadores de Zonas de nombramiento anterior y los que fueren Recaudadores del extinguido Impuesto de Cédulas personales de esta Diputación.

4.º Los comprendidos en cualquiera de los grupos señalados en la Ley de 25 de agosto de 1939, certificación acreditativa de sus derechos.

Todos los concursantes deberán acompañar además cuantos documentos justifiquen alguna circunstancia que les convenga hacer constar.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto de 10 de mayo de 1957, salvo la excepción para los méritos alegados, no es preceptiva la presentación de documento alguno con la instancia, pero los concursantes habrán de manifestar en la misma, de modo expreso y detallado, que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas para tomar parte en el concurso, referidas a la terminación del plazo fijado para la presentación de instancias.

El concursante propuesto por el Tribunal de la Diputación para ser nombrado deberá presentar, en el plazo de treinta

días, a contar del siguiente al en que la propuesta le sea notificada, los documentos acreditativos de condiciones y méritos consignados en la instancia en el supuesto de que los mismos no fueran acompañando a la misma.

La situación del funcionario provincial que pudiera ser nombrado será en su respectivo escalafón o cargo de excedencia activa.

Cuarta. La fianza se constituirá, de acuerdo con el artículo 36 del vigente Estatuto de Recaudación, en metálico o efectos de la Deuda Pública, en la Depositaria de la Diputación, y consistirá:

En el 2 por 100 del cargo, para los comprendidos en los turnos restringidos, y el 4 por 100 para los concursantes del turno libre, y además responderá de hasta la cifra de 25.000 pesetas por posible descubierto en otras zonas, según acuerdo de 3 de marzo de 1960.

Con relación a las fianzas constituidas por los actuales Recaudadores, será de aplicación lo dispuesto en el Estatuto de Recaudación vigente, con la obligación de una vez liberada por Hacienda, sea depositada en las Arcas provinciales.

Quinta. Se señala como premio en Voluntaria para la Zona de Lluarca el 2,15 por 100.

Si en la recaudación voluntaria alcanzase el 95 por 100 del cargo, se reconoce al Recaudador un premio equivalente al 75 por 100 del que el Estado pueda conceder al Servicio de esta Diputación.

En la recaudación ejecutiva tendrá derecho a las dietas y remuneraciones establecidas en las disposiciones vigentes y a una participación de cinco y siete y medio por ciento (5 y 7,50 por 100), en los recargos de apremios respectivos al 10 y 20 por 100 establecidos, sin que nunca pueda exceder de 2.500 pesetas su participación en un solo procedimiento. Estas participaciones se entenderán satisfechas sobre recaudación ejecutiva de recibos-talonnario.

Por lo que se refiere a recaudación por certificaciones de descubierto, aparte de dietas y remuneraciones anteriormente citadas, se establece el dos cincuenta y siete cincuenta por ciento (2,50 y 7,50 por 100), según los recargos sean del 10 ó 20 por 100, respectivamente, sin que también pueda exceder de 2.500 pesetas.

Todos los premios establecidos son revisables a voluntad de la Corporación provincial.

En los anteriores premios se consideran incluidos todos los gastos inherentes a la recaudación, corriendo únicamente de cuenta de la Diputación los gastos de transferencias de cuentas en la Caja de Ahorros de Asturias.

Sexta. La gestión del Recaudador designado comenzará con el primer semestre del año 1966, teniendo antes que estar constituida la fianza exigida de acuerdo con estas bases y el vigente Estatuto de Recaudación.

El Recaudador que resulte nombrado, lo será por tiempo indefinido, sin reconocerle el carácter de funcionario provincial y, por tanto, ningún derecho a indemnización alguna.

Los derechos y obligaciones del que resulte designado estarán sujetos a los preceptos del Estatuto y disposiciones complementarias.

Si cesara la Diputación en el Servicio recaudatorio, cesará igualmente el Recaudador nombrado en el plazo que fije la Diputación y sin derechos a indemnización alguna.

La cobranza de cuotas de las Cámaras de Comercio, Propiedad Urbana, Sindical Agraria, etc., serán objeto de reglamentación especial.

Séptima. El Comité del Servicio en funciones de Tribunal apreciará los méritos de los concursantes, libremente en el turno no restringido y reglamentariamente en el turno de funcionarios de Hacienda, y conjunta y discrecionalmente los méritos de los funcionarios de esta Diputación.

Octava. Para todo lo no previsto en las bases de este concurso se estará a lo dispuesto en el Orden de concesión del Servicio a la Diputación, al Reglamento de esta Corporación y al vigente Estatuto de Recaudación de 29 de diciembre de 1948.

Oviedo, 16 de agosto de 1965.—El Presidente, José López Muñiz G. Madroño.—El Secretario, Manuel Blanco y Pérez del Camino.—5.126-A.

*RESOLUCION de la Diputación Provincial de Soria por la que se hace pública la composición del Tribunal que ha de juzgar la oposición para cubrir una plaza de Profesor de Sala de Psiquiatría del Hospital Provincial.*

En virtud de lo dispuesto en el artículo cuarto del Decreto 2335/1963, de 10 de agosto, se hace público para general conocimiento de cuantas personas pueda interesar, el Tribunal que ha de juzgar esta oposición, estando integrado por los siguientes miembros:

Presidente titular: Don Román Alberca Lorente.  
Presidente suplente: Don Juan Antonio Vallejo Nájera.

Vocales:

Titular: Don Carlos Pinto Grote.  
Suplente: Don Luis Valenciano Gaya.